ACTA DE SUSPENSIÓN 2
No.MP-1096-2022

Contrato No.	MP-1096-2022
Objeto del Contrato	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA A LOS CORREGIMIENTOS DE AMAIME Y BOYACÁ DEL MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COLOMBIA RURAL, SEGÚN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2278. SUSCRITO CON EL INVIAS.
Contratante	ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA
Contratista	GRUPO QUIMBAYA S.A.S
Identificación del Contratista	900805213-2
Interventoría	CONSORCIO RID VALLE G1
Plazo Inicial	3 MESES
Fecha de Inicio	15 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Fecha de Terminación	15 DE DICIEMBRE DE 2022
Valor del contrato	MIL UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE ($ 1.001.969.169,00)

En el municipio de Palmira, a los 15 dias del mes de diciembre del año 2022, en la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda de Palmira, Giancarlo Storino González como Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y ordenador del gasto, toma la decisión de manera oficiosa, la de suspender el contrato en mención, ya que a la fecha la misma carece de interventoría, la cual, se encuentra a cargo de INVIAS, riesgo que la secretaria no asumirá, por lo tanto se procede a suscribir el Acta de Suspensión No. 01, del contrato de consultoría No. MP-1096-2022, teniendo en cuenta:

CAUSAS DE ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

Las partes, anteriormente descritas, fundamentan y aceptan la suspensión de que trata la presente acta,conforme a las siguientes circunstancias que se expondrán a continuación:

De conformidad con el Convenio Interadministrativo No. 2278 de 2020 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y el Municipio de Palmira, y de acuerdo al numeral d) de la CLAUSULA OCTAVA, es obligación del INVIAS: “Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio”.

El contrato de obra MP-1096-2022, se suscribió el acta de inicio en común acuerdo por parte del Contratista, la Interventoría y el Municipio de Palmira, el día 15 de septiembre de 2022 con fecha de finalización para el día 15 de diciembre de 2022. Razón por la cual, el Municipio de Palmira envió al INVIAS el día 26 de septiembre de 2022 mediante oficio TRD-2022-180.5.148 con radicado No. 103958 la solicitud de prórroga y adición del contrato

de interventoría hasta el 15 de diciembre, solicitud que no ha recibido respuesta a la fecha.

Posteriormente, el día 11 de noviembre de 2022 se envía un oficio dando respuesta a diferentes solicitudes realizadas por el INVIAS donde se indicó los diferentes inconvenientes que han generado retrasos al inicio de la obra. Entre ellos se encuentra que, en la actividad de Revisión y/o ajuste de diseños base de la Cartilla Colombia Rural adoptada mediante Resolución No.2483 del 19-oct-20, el Contratista presentó informes con modificaciones justificadas técnicamente con el fin de garantizar las vida útil del pavimento, que implicaron el estudio y aprobación por parte de la interventoría de ítems No Previstos de acuerdo a las condiciones encontradas en sitio, es de resaltar que estas aprobaciones requirieron de conceptos de especialistas y cotizaciones tanto del contratista como de interventoría que incrementaron el tiempo de ejecución de la actividad.

Las actividades de obra iniciaron formalmente el día 1 de noviembre de 2022 y se garantizó por parte del contratista la ejecución de las actividades en el tiempo contractual, es decir, hasta el 15 de diciembre de 2022, el contratista presenta el cronograma ajustado y adicionalmente, mediante oficio reitera la necesidad de prorrogar y adicionar el contrato de interventoría No 1433 de 2021 suscrito por el CONSORCIO RID VALLE G1, como garantía del buen manejo de los recursos del proyecto producto del Convenio 2278 de 2020, solicitud que a la fecha tampoco ha recibido una respuesta por parte del INVIAS.

Finalmente, el contratista de obra, Grupo Quimbaya SAS, se encuentra ejecutando de forma continua las obras

Es importante mencionar que esta obra debe tener interventor pues de no ser así, no se podría proceder con la ejecución de la misma y cabe resaltar que sin ser vigiladas ni controladas como lo dispone la Ley 1474 de 2011, y como quedo en el clausulado del complemento del contrato MP-1096-2022 en su numeral 8 en donde se estipula que: "Los pagos se realizarán previa presentación de la factura aprobada por la interventoría."... y se deberá entregar: "ii) Acta de recibo parcial y final según corresponda, firmada por el Interventoría y recibida a satisfacción por parte de la entidad.", generando la imposibilidad al municipio de Palmira, no solo con la ejecución de la misma, si no en la de recibir actividades de obra a cargo de la interventoría.

Dado lo anterior, la secretaria toma la decisión de suspender (Hecho de un tercero – INVIAS) el contrato de obra, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría No. 1433 de 2021, no se encuentra vigente y su ejecución se dio por terminada.

Esta decisión se toma teniendo en cuenta la viabilidad para la suspensión, puesto que la misma, se encuentra dentro de la variada jurisprudencia proferida por el Consejo de Estado, en donde esta alta corte, ha determinado **que la finalidad de la suspensión del contrato está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico.**

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se definen las nuevas condiciones del contrato así:

FECHA DE SUSPENSIÓN	14	DE	DICIEMBRE	DE	2021
FECHA DE REANUDACIÓN	30	DE	ENERO	DE	2022

Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.

ACTA DE SUSPENSIÓN 2
No.MP-1096-2022

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Municipio para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

FIRMA ELECTRONICA
Grupo Quimbaya SAS
Representante legal

FIRMA ELECTRONICA
Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Giancarlo Storino González